



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	771
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Marta Luz Agudelo Acevedo C.C. 43.479.901
Radicado	05861 40 89 001 2023 00027 00
Asunto	Accede a solicitud de cambio de abogado en amparo de pobreza

En memorial que precede el abogado Juan Guillermo López Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.263.996 y portador de la T.P. No 214.353 del Consejo Superior de la Judicatura., solicita se le releve del cargo de curador porque tiene más de cinco procesos en los que ha sido nombrado en dicho cargo y para ello acredita los nombramientos en los diferentes despachos judiciales del país.

Por lo anterior se accede a la solicitud de cambio de abogado y en su defecto se nombrará al Dr. Juan Carlos Atehortúa Restrepo con C.C. No. 71.051.665 y T.P. 246.862 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Carrera 51 No. 47-57, barrio Obrero de Venecia, Antioquia, celular No. 3217462749 y correo electrónico, atehortuarestrepo@gmail.com.

Advirtiéndole que el Art. 154 del C.G.P., establece “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Comuníquese su designación.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 122 del 16/ 11/ 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario